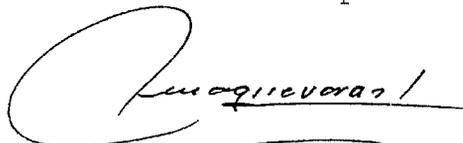


Ref. Ejecutivo Singular
No. 2015- 00674

SECRETARIA. Pasto, 28 de junio de 2016. Doy cuenta al Señor Juez, con el anterior proceso en el cual ya se han realizado las publicaciones frente al emplazamiento de las demandadas, mismas que no han comparecido en el término de ley razón por la cual es necesario nombrar curador ad litem para continuar el trámite del proceso, de conformidad lo ha solicitado la parte ejecutante. También informo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.



MAGDALENA GUEVARA UNIGARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PASTO- NARIÑO

Pasto, veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

Teniendo el informe secretarial y siendo que en verdad ha vencido el termino de Emplazamiento para las Señoras SANDRA MAGALY BASANTE y CORDULA ILIA BASANTE PANTOJA dentro del presente asunto, se procede a designar como Curadores Ad Litem para que lo representen y con quien se surtirá dicha notificación y proseguirá el trámite del proceso a los doctores:

- BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA, en el Edificio Banco Popular, Oficina 405, con teléfono 7-29-03-87 y 7-29-51-23, Celular No.312-754-7773;
- SIERVO HERNANDEZ FLOREZ en la Carrera 24 No. 17-75 Edificio Concasa. Oficina 203, teléfono No. 7-23-91-77 y 7-23-00-91 y
- VICTOR HUGO HERNANDEZ PATIÑO residente en la Calle 2 No. 23A-25 Barrio Capusigra, con teléfonos 7-22-33-41 y 7-23-40-25.

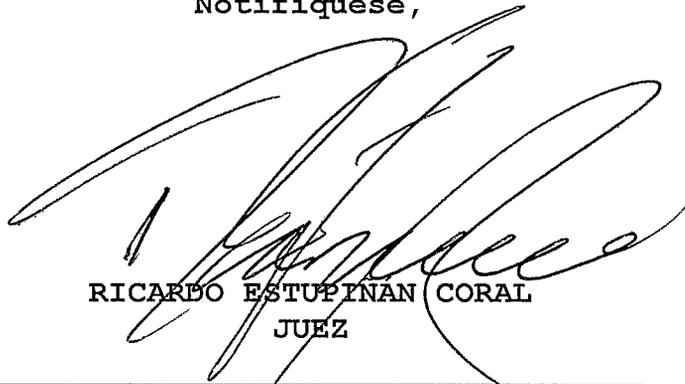
Lo anterior, por figurar en la lista de Auxiliares de la Justicia perteneciente a este juzgado. Advirtiéndole que el profesional que acepte su designación representara a las Señoras SANDRA MAGALY BASANTE y CORDULA ILIA BASANTE PANTOJA, en su condición de demandadas al interior del presente asunto.

Mediante mensaje telegráfico, hágaseles conocer de su nombramiento para que manifiesten si aceptan o no el cargo para el cual han sido designados. (Modificado por la ley 794/03).

Una vez aceptado el cargo, se le notificara el mandamiento de pago en contra de las citadas demandadas.

Por otro lado no se tiene en cuenta la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante frente a las medidas cautelares solicitadas, por cuanto aún no se han notificado a las demandadas en debida forma, ni tampoco se ha anexado la póliza.

Notifíquese,



RICARDO ESTUPINAN CORAL
JUEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO - NARIÑO
SECRETARIA. HOY, 29 DE JUNIO 2016
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS
ELECTRÓNICOS,**
Para verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj/ LINK
"JUZGADOS MUNICIPALES"
Magdalena Guevara Unigarro
**MAGDALENA GUEVARA UNIGARRO
SECRETARIA**